



## RESOLUCIÓN No. 1167 DE 2021

( 26 DE JULIO 2021 )

**"POR EL CUAL SE CONCEDE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, A FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.875.596-7, CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL RECURSO EÓLICO PARA UN POTENCIAL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA (TORRE DE MEDICIÓN PUIKAT), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual*".

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.*

*El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".*

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone "*que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso*".

Que el artículo 58 continúa señalando "*Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso*".

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 7610 del 04 de diciembre de 2020, la señora Elodie Marlène San Galli, en su condición de representante legal de la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S identificada con Nit No. 900.875.596-7, presentó solicitud de permiso para el estudio de recursos naturales para el proyecto “Torre de Medición Puikat” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira. Dicha solicitud fue requerida por parte de esta Subdirección por medio de radicado No. SAL – 1144 del 12 de abril de 2021, la cual fue atendida por parte del solicitante por medio de radicado No. ENT - 2590 del 16 de abril de 2021.

Que, mediante Auto No. 316 del 03 de junio de 2021, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Que, CORPOGUAJIRA, procedió por medio del Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental a evaluar la solicitud, emitiendo el informe técnico INT-1401 del 21 de julio de 2021, que para efectos del presente acto administrativo se transcribe literalmente:

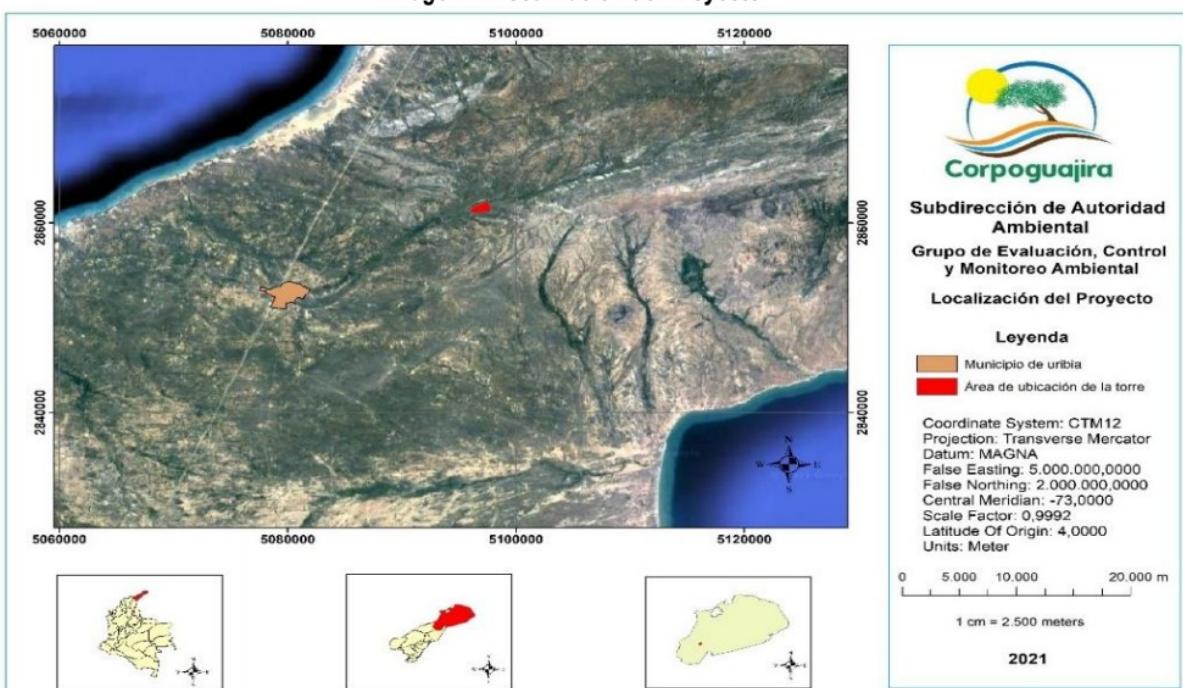
(...)

### 3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

*El área de estudio para el cual se solicita el permiso de medición de viento para la Torre de Medición Puikat se selecciona con la finalidad de caracterizar el recurso eólico del Parque Eólico Andrea Jusay.*

*El área de estudio se localiza en el municipio de Uribia, corregimiento de Jojoncito, departamento de La Guajira, aproximadamente a 19 km en dirección noreste del municipio con Plancha IGAC 10-I-A.*

**Imagen 1: Localización del Proyecto**



Fuente. Corpoguajira 2021

### 3.1 DATOS DE UBICACIÓN DE LA TORRE ANEMOMÉTRICA

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas como reposa en el documento de la Aeronáutica Civil 4109-085-2020018355 del 25 de junio de 2020:

**Tabla 1: Datos de Ubicación de la Torre**

<b>Municipio</b>	Uribia	
<b>Vereda, Corregimiento</b>	Jojoncito	
<b>Comunidad</b>	Puikat	
<b>Subzona Hidrográfica</b>	Directos al Caribe – Arroyo Sharimahana	
<b>Cuenca</b>	Arroyos Parajiramana y Jorotuy Alta Guajira	
<b>Subcuenca</b>	Arroyo Kutanamana	
<b>INFORMACION CARTOGRÁFICA</b>		
<b>Datum</b>	Origen Nacional CMT-12	X      5097153.032
		Y      2861782.331
	MAGNA-SIRGAS (4686)	<b>Longitud</b> 72°06'28.34"W
		<b>Latitud</b> 11°47'48.99"N
	Altura Total Aprobada (incluye pararrayos) m	120
	Elevación (msnm)	50

Fuente. Corpoguajira 2021

### 3.2 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. propone a mediano plazo desarrollar las facilidades necesarias para lograr un aprovechamiento del recurso eólico que ofrece el departamento de La Guajira. El recurso eólico será estudiado a través de la instalación de una estación de medición de viento de 120 m de altura que permita verificar los diferentes parámetros de este recurso, considerando los menores impactos ambientales generados en la zona de instalación.

## 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

### 4.1 TORRE

Altura sobre el nivel del mar: 50 m

Altura Torre: 120 m

**CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS CIVILES :** La estructura que servirá de soporte para la torre de medición se realiza con una fundición de concreto y un esqueleto de acero en una excavación.

Los puntos de anclaje se componen de una plancha de acero colocada de manera horizontal en el fondo de una excavación de aproximadamente 1.20m, donde es sujetada la barra principal del ancla, sobre estos herrajes se rellena la excavación con material rocoso y tierra para tener un efecto de peso muerto sobre cada punto de anclaje.

La torre de medición contará con un cerramiento de cuatro lados iguales de 3.0 m por cada uno de ellos, la misma será elaborada en malla eslabonada con una altura de 2.0 m y en uno de sus lados dejando una puerta de acceso para la realización de labores de mantenimiento e inspección.

### ACTIVIDADES DE MONTAJE

- Obras civiles- Fundaciones bases y anclajes
  - Excavaciones
  - Armado de estructuras
  - Fundación de base
- Fraguado de concreto de fundaciones
- Erección estructuras y montaje componentes
  - Instalación de los desviadores metálicos de vuelo de las aves en colores llamativos
  - Montaje de puesta a tierra y pararrayos
  - Soportes metálicos para la instalación de los equipos
- Montaje de la instrumentación de medición y de comunicaciones, y puesta en marcha
  - Montaje de instrumentación
  - Configuración y pruebas de comunicación
- Montaje de la malla de cerramiento

### ELEMENTOS:

- **Sistema de alimentación:** Formado por una placa solar y batería de reserva dentro del gabinete. Esta batería se instala para compensar la ausencia de energía solar durante 10 días consecutivos.
- **Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra:** Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta.
- **Luminarias:** Para dar cumplimiento a las indicaciones de Aeronáutica Civil se dispondrá de luces de obstrucción con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.
- **Gabinete:** Se alojarán las baterías, el sistema de recolección de datos y de comunicaciones.
- **Balizamiento Avifauna:** sistema de protección contra la vida de las aves en los cables arriostados (vientos).

#### 4.2 INSTRUMENTACION

La torre contara con ocho (8) sensores de velocidad de viento (anemómetros), tres (3) sensores de dirección de viento (veletas), dos (2) sensores de temperatura y humedad relativa (termohigrómetro), dos (2) sensor de presión barométrica (barómetro) y un (1) sensor de precipitaciones (pluviómetros). Adicionalmente, la estación poseerá un equipo de registros (Data Logger) y un equipo de envío remoto de datos vía GSM/GPRS, y siguiendo con las indicaciones de Aeronáutica Civil, la estación poseerá 3 luminarias autónomas de obstrucción para la seguridad aérea y balizamiento de avifauna.

**Tabla 2: Configuración de la torre meteorológica.**

ALTURA DEL SENSOR (M)	ANEMÓMETRO	VELETA	TERMOHIGRÓMETRO	BARÓMETRO	PLUVIÓMETRO	DATA LOGGER
120	2					
117			1	1		
115		1				
100	2					
95		1				
80	2					
60	1					
55		1				
40	1					
5			1	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Fuente. Corpoguajira 2021.

#### Anemómetro

El anemómetro First Class Avanced 2 está diseñado para la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos, instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos.



Ilustración 1: Anemómetro First Class Avanced 2.

#### Veleta del Viento

*La veleta de viento Thies First Class (TMR - Tunnel Magneto Resistance) sirve para la detección de la dirección horizontal del viento y es uno de los sensores más utilizados en la industria para la evaluación de los recursos eólicos.*

*Entre sus características especiales se encuentran:*

- *Alto nivel de precisión y resolución de la medición*
- *Un alto índice de amortiguación a una pequeña distancia de retardo*
- *Umbral de inicio bajo*



*Ilustración 2: Veleta Thies First Class (TRM)*

#### **Barómetro**

*El barómetro K611-P es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que se caracteriza por ser robusto y compacto y, dado el bajo consumo de energía es ideal para mediciones de aplicaciones remotas.*

*El sensor ofrece un alto rendimiento, fácil instalación y una vez que la salida está en frecuencia permite el uso de cables más largos sin pérdida de señal. Esto es una ventaja para la evaluación del recurso eólico donde los sensores de presión se instalan a menudo en alturas de 80 m hasta 140 m.*

*El K611P-B es preciso y estable con una larga período de menos de ±1,0 mbar (especificado en el rango total de operación de presión 0 ...+85 °C).*

*Algunas de las principales características y ventajas del sensor son:*

- *Bajo consumo de energía (1.8mA)*
- *Amplio rango de alimentación (3.3-30V)*
- *Furia de salida 600-1100mb*



*Ilustración 3: Barómetro K611P*

#### **Termohigrómetro**

Los dispositivos Galltec MELA son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la temperatura con gran precisión en el aire y otros gases no agresivos. Pueden ser utilizados

para una amplia gama de aplicaciones.



Ilustración 4: Termohigrómetro Galltec con tecnología MELA.

#### Pluviómetro

El pluviómetro RM Young 52203 es un instrumento usado para recogida y medición de las precipitaciones.

Algunas de las principales características y ventajas del sensor son:

- Área recogida de 200 cm<sup>2</sup>, con resolución de 0.1 mm, que cumple las recomendaciones de la WO
- Switch tipo reed (N.O.), 24VAC/DC 500mA
- Precisión de ±2% hasta 25mm/hr, ±3% hasta 50mm/hr



Ilustración 5: Pluviómetro RM Young 52203.

#### Data Logger

El registrador de datos Kintech EOL Zenit recoge datos de acuerdo con el estándar IEC 61400-12 para la captura de datos de alta calidad tanto para recurso eólico como solar.



Ilustración 6: Kintech EOL Zenit

A continuación, se indican otros equipos y elementos que serán instalados:

- **Sistema de alimentación:** Formado por una placa solar y batería de reserva dentro del gabinete. Esta batería se instala para compensar la ausencia de energía solar durante 10 días consecutivos
- **Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra:** Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta.
- **Luminarias:** Para dar cumplimiento a las indicaciones de Aeronáutica Civil se dispondrá de luces de obstrucción con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.
- **Gabinete:** Se alojarán las baterías, el sistema de recolección de datos y de comunicaciones.
- **Balizamiento Avifauna:** sistema de protección contra la vida de las aves en los cables arriostados (vientos)

#### 4.3 METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO:

*La metodología a ser empleada para la realización del estudio del recurso eólico consistirá*

*en:*

- Instalación de una torre de medición de viento (equipada con los instrumentos necesarios de medición, señalamiento y comunicaciones) para la obtención de registros de diferentes variables climatológicas: velocidad y dirección de viento, temperatura y presión atmosférica entre otros.
- Instalación de las medidas necesarias para la protección de los habitantes y animales de la zona aledaña al sitio de ubicación de la torre de medición.
- Realización de visitas periódicas para verificar el estado de la torre y de su equipamiento, las condiciones generales del sitio, la calibración de los equipos de medición y de ser necesario mantenimientos puntuales a los mismos.
- Comunicación permanente con la comunidad y las entidades gubernamentales para atender las inquietudes y consultas que tengan sobre el proyecto.
- Análisis de la información recopilada, de manera que se puedan obtener las variaciones y tendencias en la velocidad del viento, dirección y otras condiciones que ayudarán a definir el potencial de la generación de energía eléctrica y la selección de los posibles equipos a utilizar en un futuro para su producción.

#### 4.4 CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA PUİKAT DEL MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 50 m.
- La torre de medición tendrá 120 metros de altura, con sus equipos de medición, registro, pararrayo y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará un cerramiento de cuatro lados iguales de 3.0 m por cada uno de ellos, la misma será elaborada en malla eslabonada con una altura de 2.0 m y en uno de sus lados dejando una puerta de acceso para la realización de labores de mantenimiento e inspección.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

#### 5. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

*El dia 14 de junio de 2021, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de PUİKAT EN EL CORREGIMIENTO DE JOJONCITO, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, donde la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBÍA S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.*

#### 5.2 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

*El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109-085-2020018355 del 25 de junio de 2020), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 11°47'48.98838"N 72°06'28.33773" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 120 metros.*

*El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:*



Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área solicitada

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5096060.347	2861021.974	72° 07' 04.5378" W	11° 47' 24.3410" N
2	5097784.406	2861206.278	72° 06' 07.5310" W	11° 47' 30.1648" N
3	5097659.450	2862135.962	72° 06' 11.5630" W	11° 48' 00.4536" N
4	5097486.081	2862234.945	72° 06' 17.2833" W	11° 48' 03.6951" N
5	5096336.974	2861762.105	72° 06' 55.3169" W	11° 47' 48.4156" N
6	5095999.528	2861684.796	72° 07' 06.4792" W	11° 47' 35.9326" N

Fuente. Corpoguajira 2021.

## 5.2 PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de PUIKAT EN EL CORREGIMIENTO DE JOJONCITO, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Donde la autoridad tradicional es el señor ARISTIDES HENRIQUEZ JAYARIYU.

## 5.3 ACUERDO COMUNITARIOS

La empresa DESARROLLO EÓLICOS URIBIA S.A.S anexa:

- Resolución número ST – 0439 de 12 junio de 2020, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades. En esta se establece en su artículo primero lo siguiente:

"Que procede la consulta previa con la COMUNIDAD INDÍGENA PUIKAT perteneciente a la etnia Wayuu del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, reconocido mediante resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA - INCORA y ampliado mediante resolución No. 28 del 19 de julio de 1994, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA - INCORA, para el proyecto: "TORRE DE MEDICIÓN PUIKAT", localizado en jurisdicción del municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo"

- Acta de concertación comunidades wayuu y Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S del 28 de junio de 2020 firmada por ARISTIDES HENRIQUEZ JAYARIYU autoridad tradicional de la comunidad de Puikat y ADRIANA BOTERO ECHEVERRI representante de empresa Desarrollo Eólicos de Uribia S.A.S, cuyo alcance es: "Establecer los acuerdos entre la COMUNIDAD INDIGENA WAYUU DE PUIKAT, perteneciente al Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira y la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, en el marco del desarrollo del proyecto Torre de Medición Puikat". En el cual durante el desarrollo de la reunión se mencionan los siguientes aspectos entre otros:

- Se instalará la torre de medición en una zona habitada de la Comunidad, en las siguientes Coordenadas Latitud: 11°47' 48,98" N y 72°6'28,33" W o en áreas cercanas a dichas coordenadas.
- Se le comunicó a la Comunidad indígena Wayuu de Puikat que la operación de la Torre de Medición de Puikat, una vez sea instalada, será por 24 meses (2 años).
- La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S ofreció una compensación económica por la autorización para la instalación de una torre de medición, la vigilancia y protección de la misma y permitir los estudios en la zona que se requieran, una suma de 2.000.000 COP (+IPC de cada año) por cada mes que dure el proyecto.
- Los miembros de la Comunidad manifestaron que desean colaborar con el proyecto y aceptan la compensación económica mensual ofrecida por DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.
- Que con base en la compensación mensual a recibir de la empresa, desarrollarán programas y proyectos de inversión social que redunden en beneficio de los habitantes de esta comunidad.

En este mismo documento acuerdan lo siguiente:

Por parte de la COMUNIDAD

- Autorizar la instalación de una torre de medición de vientos por un periodo de 24 meses, contados una vez se haya realizado el otorgamiento del permiso de estudio por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.
- Ayudar con el cuidado de la torre de medición y sus equipos instalados.
- Garantizar la disponibilidad de los terrenos donde será instalada la torre de medición con los equipos de medición.



- Autorizar el acceso a la zona de la Comunidad y colaborar con la realización de los mantenimientos y de los estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales.
- Permitir el paso por las vías de la Comunidad que requiera DESARROLLOS EÓLICOS DE URIBIA S.A.S. para el desarrollo de sus actividades.
- La Comunidad manifiesta que DESARROLLOS EÓLICOS DE URIBIA S.A.S. le presentó con el detalle de las actividades, los impactos potenciales susceptibles de afectarles directamente y las medidas de manejo. En este sentido, la comunidad en el uso de su facultad y autonomía a través de su representante legal manifiesta que conoce el proyecto, sus actividades y está de acuerdo con las medidas de manejo que se desarrollarán como parte del proceso de instalación de la respectiva torre de medición.
- Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de los principios constitucionales de Consulta Previa, la comunidad en el uso de su autonomía para el ejercicio efectivo de este derecho manifiesta su consentimiento para la ejecución del proyecto "Torre de Medición Puikat". el cual ha sido presentado y frente al cual la comunidad ha decidido no realizar el proceso consultivo.

Por parte de DESARROLLOS EÓLICOS DE URIBIA S.A.S.

- Realizar la instalación de la torre de medición de vientos en el sitio establecido y en cumplimiento de todas las normas de seguridad.
- Realizar la compensación económica mensual a la Comunidad, comenzando al momento de la instalación de la torre, lo cual se hará una vez se tenga la autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA).
- Utilizar mano de obra de la Comunidad en las actividades que lo permitan.
- ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA del 05/11/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 1886, firmada por ARISTIDES HENR QUEZ JAYARIYU AUTORIDAD TRADICIONAL COMUNIDAD PUIKAT, ROBERTO CASTAÑEDA del MINISTERIO DEL INTERIOR-DANCP-SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN y CARLOS VILLA BOTERO de DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. En la cual se realiza la Etapa: "Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y protocolización". Convocatoria No: OFI2020-34135-DCP-2500 del miércoles 29 de septiembre de 2020. en el cual en la pagina 7 del mismo se indica:

"La empresa ejecutora manifiesta que se generará empleo con el proyecto de la torre a algunas personas de la comunidad, lo cual será acordado con la autoridad tradicional para su respectivo aval.

Se encuentran anexas a la presente, las compensaciones por los impactos ambientales, entre las cuales se establece que:

Se llevará a cabo una compensación la cual consiste en un pago por el valor de (\$2'000.000) dos millones de pesos M/CTE mensuales, con un pago anual anticipado a partir del 1 día de la operación de la torre. El término de duración de instalación de la torre es de aproximadamente 8 a 15 días,

Se hace alusión al plan de reforestación el cual consiste en que la empresa ejecutora dejara a la comunidad un número de Árboles para ser sembrados en el territorio de la comunidad.

De otro lado, la empresa ejecutora manifiesta que en caso de vandalismo en contra de la torre, desde ese momento se suspende todo acuerdo entre comunidad y empresa ejecutora, teniendo en cuenta la inversión que representa el proyecto".

#### 5.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA

- En la reunión sostenida con la comunidad, se observa un consenso generalizado de que no se oponen a que se instale la torre de medición en su comunidad.

**Fotos 1 y 2: Reunión con representantes de la comunidad de Puikat**



Fuente. Corpoguajira 2021.

- El sitio visitado para la instalación de la torre indicado por el líder de la comunidad y representantes de la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. está ubicado en las coordenadas 11°47'48.62"N - 72°06'43.81"W Datum Magna Sirgas correspondientes a las coordenadas Origen Único Nacional Este (X) 5096685.064 y Norte (Y) 2861769.483. En el cual para este punto no hay que realizar ningún aprovechamiento forestal, ya que no existen especies arbóreas que intervenir, tal como se muestra en los registros fotográficos que siguen.

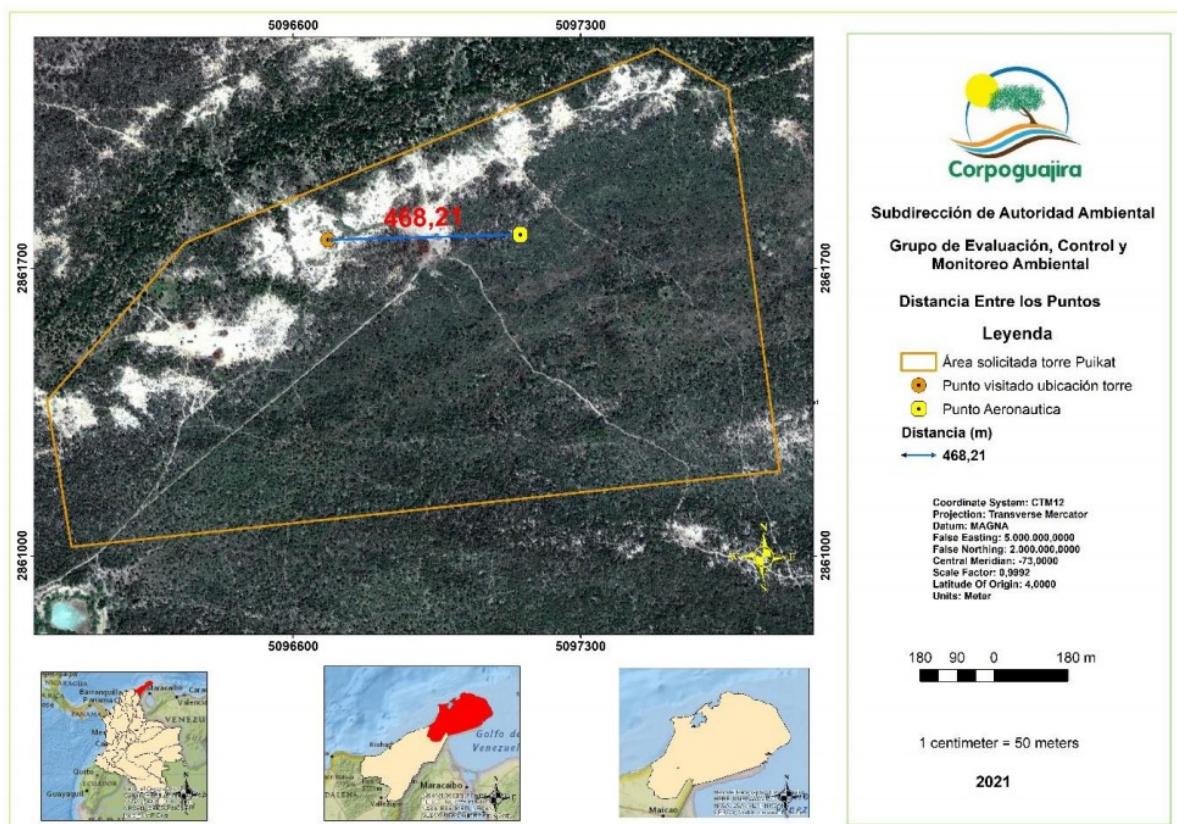
**Fotos 3 y 4: Sitio de ubicación de la torre de medición**



Fuente. Corpoguajira 2021.

Cabe resaltar que según Respuesta al Radicado 2020041651 de Solicitud concepto de altura Torre de Medición realizado a la aeronáutica civil por DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. y con respuesta número 4109-085-2020018355 Bogotá, 25 de junio de 2020 se indica que la ubicación de la torre de 120 metros de altura incluyendo pararrayos es en las coordenadas 11°47'48.98838"N - 72°06'28.33773"W Datum Magna Sirgas correspondientes a las coordenadas planas Origen único Nacional y 5097153.101 para X y 2861782.281 para Y. lo que indica que no es el mismo punto el visitado el 14 de junio durante la visita técnica al que manifiesta el documento de la aeronáutica civil y el Acta de concertación comunidades étnicas wayuu y Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S, como se observa en el siguiente plano. Presentando una distancia en metros aproximada de 468, 21 metros entre los puntos.

**Imagen 2: Distancia entre los puntos**



Fuente. Corpoguajira 2021.

- El sitio al cual se realizó la visita (el mismo fue indicado por la autoridad tradicional de Puikat y miembros de Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S) y donde se ubicará la torre es completamente plano, existe poca vegetación y está representada por algunos arbustos y rastrojos dispersos, cardones y especies rastreras, los cuales no serán intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales intermitentes que no inciden en la instalación de torre en ese lugar.
- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre.
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizzadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

## 6. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, PRESENTADA POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.875.596-7, PARA EL PROYECTO TORRE DE MEDICIÓN PUİKAT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PUİKAT EN EL CORREGIMIENTO DE JOJONCITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA; mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores.

Se le aclara a la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 120 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

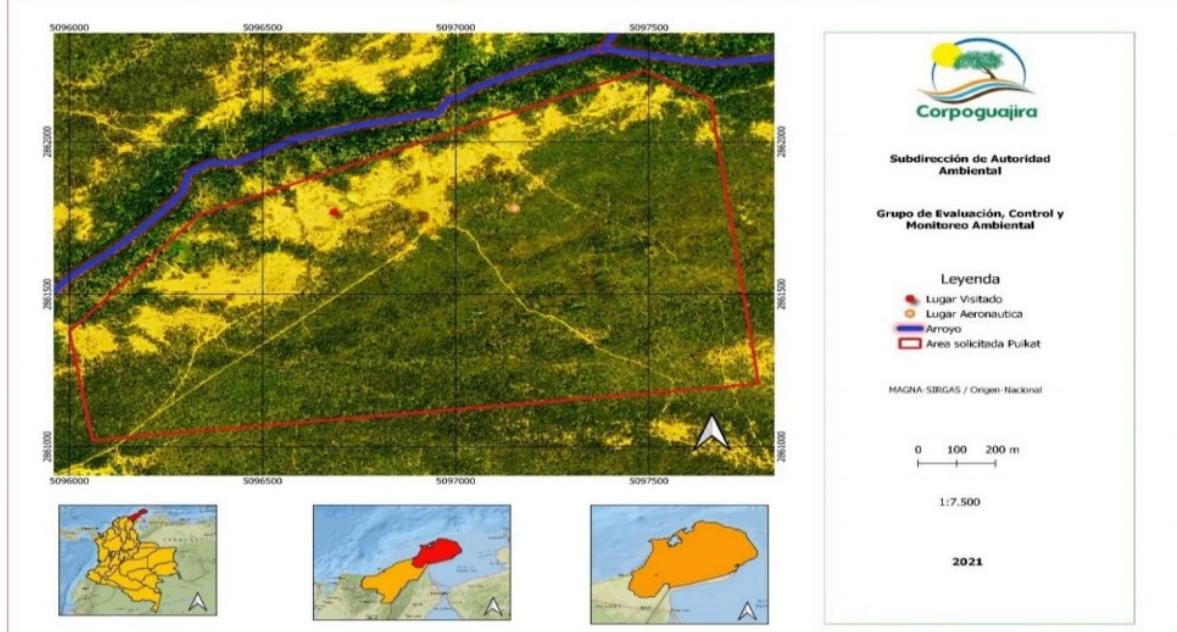
## 6.1 UBICACIÓN DEL PERMISO

- *El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:*

**Tabla 3: Ubicación y coordenadas del permiso**

Sitios Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	N	E	N	O
Permiso	2861769.483	5096685.064	11°47'48.62"	72° 6'43.81

**Imagen 3: imagen de Área viabilizada**



Fuente. Corpoguajira 2021.

- *El área que se VIABILIZA para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** en la comunidad de Puikat tiene una extensión de 141,9 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono e imagen:*

**Tabla 4: Polígono de delimitación de Área viabilizada**

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5096060.347	2861021.974	72° 07' 04.5378" W	11° 47' 24.3410" N
2	5097784.406	2861206.278	72° 06' 07.5310" W	11° 47' 30.1648" N
3	5097659.450	2862135.962	72° 06' 11.5630" W	11° 48' 00.4536" N
4	5097486.081	2862234.945	72° 06' 17.2833" W	11° 48' 03.6951" N
5	5096336.974	2861762.105	72° 06' 55.3169" W	11° 47' 48.4156" N
6	5095999.528	2861684.796	72° 07' 06.4792" W	11° 47' 35.9326" N

Fuente. Corpoguajira 2021.

## 6.2 DURACIÓN DEL PERMISO

*El permiso de medición de recurso natural viento se otorga por un periodo por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa **DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.***

## 6.3. ACUERDOS COMUNITARIOS

- Que en acta de reunión de consulta previa del 05/11/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 1886, firmada por ARISTIDES HENR QUEZ JAYARIYU AUTORIDAD TRADICIONAL COMUNIDAD PUIKAT, ROBERTO CASTAÑEDA del MINISTERIO DEL INTERIOR-DANCP-SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN y CARLOS VILLA BOTERO de DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. En la cual se realiza la Etapa: "Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y protocolización". Convocatoria No: OFI2020-34135-DCP-2500 del miércoles 29 de septiembre de 2020. en el cual en la pagina 7 del mismo se indica:
  - ✓ La empresa ejecutora manifiesta que se generará empleo con el proyecto de la torre a algunas personas de la comunidad, lo cual será acordado con la autoridad tradicional para su respectivo aval.
  - ✓ Se encuentran anexas a la presente, las compensaciones por los impactos ambientales, entre las cuales se establece que:
    - ✓ Se llevará a cabo una compensación la cual consiste en un pago por el valor de (\$2'000.000) dos millones de pesos M/CTE mensuales, con un pago anual anticipado a partir del 1 día de la operación de la torre. El término de duración de instalación de la torre es de aproximadamente 8 a 15 días,
    - ✓ Se hace alusión al plan de reforestación el cual consiste en que la empresa ejecutora dejara a la comunidad un número de Árboles para ser sembrados en el territorio de la comunidad.
    - ✓ De otro lado, la empresa ejecutora manifiesta que en caso de vandalismo en contra de la torre, desde ese momento se suspende todo acuerdo entre comunidad y empresa ejecutora, teniendo en cuenta la inversión que representa el proyecto.
- Que se debe cumplir con lo establecido en **matriz construida y concertada entre comunidad y empresa ejecutora**, indicada en el acta de reunión de consulta previa del 05/11/2020, desde la página 8 hasta la página 10 de dicho documento.

## 7. OBLIGACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acoger en el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S en virtud al permiso que se otorgue:

1. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, debe entregar a Corpoguajira la certificación, en donde se ajustan las coordenadas de ubicación de la torre, expedida por la Aeronáutica Civil.
2. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, debe reunir a los miembros de la comunidad de PUIKAT y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella
3. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S la torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros de distancia de viviendas y escuelas.
4. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
5. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
6. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020018355 del 25 de junio de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos.
7. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S la estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
8. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
9. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.

10. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de Minambiente. Dichos residuos ordinarios y
11. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
12. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
13. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
14. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
15. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de PUIKAT, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
16. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de La Guajira, Corpoguajira,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, en la comunidad indígena de Puikat ubicada en el corregimiento de Jojoncito, jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira; mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores, en favor de la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S, identificada con Nit No. 900.875.596-7, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El área que se VIABILIZA para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad de Puikat tiene una extensión de 141,9 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono e imagen:

**Tabla 4:** Polígono de delimitación de Área viabilizada

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5096060.347	2861021.974	72° 07' 04.5378" W	11° 47' 24.3410" N
2	5097784.406	2861206.278	72° 06' 07.5310" W	11° 47' 30.1648" N
3	5097659.450	2862135.962	72° 06' 11.5630" W	11° 48' 00.4536" N
4	5097486.081	2862234.945	72° 06' 17.2833" W	11° 48' 03.6951" N

5	5096336.974	2861762.105	72° 06' 55.3169" W	11° 47' 48.4156" N
6	5095999.528	2861684.796	72° 07' 06.4792" W	11° 47' 35.9326" N

Fuente. Corpoguajira 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:

**Tabla 3: Ubicación y coordenadas del permiso**

Sistios Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	N	E	N	O
Permiso	2861769.483	5096685.064	11°47'48.62"	72° 6'43.81

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se le aclara a la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 120 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S identificada con Nit No. 900.875.596-7., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La empresa *DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S* antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; debe entregar y radicar ante Corpoguajira la certificación, en donde se ajustan las coordenadas de ubicación de la torre, expedida por la Aeronáutica Civil.
2. Antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; debe reunir a los miembros de la comunidad de PUIKAT y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella. Debe aportar evidencia de la realización de la mencionada
3. La torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros de distancia de viviendas y escuelas.
4. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla estalonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
5. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
6. Debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020018355 del 25 de junio de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos.
7. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
8. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
9. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.
10. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que

puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de Minambiente. Dichos residuos ordinarios.

11. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
12. Debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
13. Debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
14. Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
15. Debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos comunitarios a que se llegó con la comunidad de PUIKAT en acta de reunión de consulta previa del 05/11/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 1886, en matriz construida y concertada entre comunidad y empresa ejecutora, indicada en el acta de reunión de consulta previa del 05/11/2020, desde la página 8 hasta la página 10 de dicho documento. el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
16. En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio en el cual se instala el proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S. S.A.S., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Desarrollos Eólicos Uribia S.A.S., identificada con Nit No. 900.875.596-7, o a su apoderado, debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 26 DE JULIO 2021

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: F. Ferreira.  
Aprobó: J. Barros.  
Exp. 110/21

**ANEXO 1: DESVIADORES DE VUELO**

